



Expediente:	053760642895
Radicado:	RE-03282-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	21/08/2025
Hora:	15:58:18
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05041-2023 del 29 de noviembre de 2023, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR EMERGENCIA**, a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.935, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "Parque Comfama Sede La Ceja" con folio de matrícula inmobiliaria 017-13559, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.
2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: I) Realizar la siembra en área de 29 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 623.674 pesos.
3. Que mediante radicado CE-20351-2024 del 28 de noviembre de 2024, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realiza visita de en el predio de interés el día 28 de julio de 2025, y se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-05504-2025 del 13 de agosto de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

- **En la Resolución RE-05041-2023**, donde se **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS POR EMERGENCIA**, a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor LUCAS YEPES BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.935, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "Parque Comfama Sede La Ceja" con folio de matrícula inmobiliaria 017-13559, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, para 15 especies, donde, 9 son para tala y 6 para poda. Se **requirió sembrar 29 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años u orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$623.674)** hacía la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare.

Además, se requirió a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, a través de su representante legal el señor LUCAS YEPES BERNAL, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

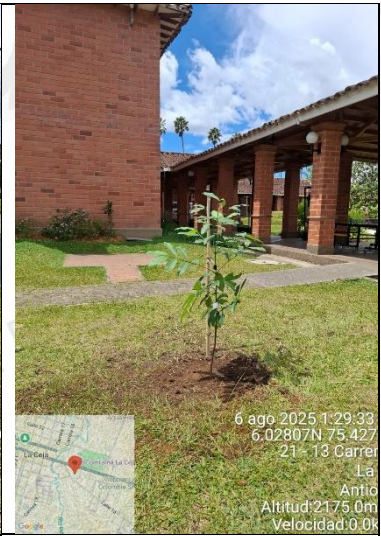


- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
- INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación
- INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

Para lo control y seguimiento, se realiza visita de inspección el día 28 de julio de 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 28 de julio de 2025, en la visita técnica se verificó lo siguiente, para cada Resolución lo siguiente:

Evidencias fotográficas		
		
Dendropanax arboreus	Viburnum toronis	Garcinia madruno
Evidencia de siembra de las Resolución RE-05041-2023		

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a Resolución RE-05041-2023 (29/noviembre/2023) y CE-20351-2024 (28/noviembre /2024).					
Resolución RE-05041-2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS POR EMERGENCIA, a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor LUCAS YEPES BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.935, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “Parque Comfama Sede La Ceja” con folio de matrícula inmobiliaria 017-13559, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, para las siguientes especies (Ver tabla 1.)	28 de julio de 2025 (Visita técnica)	X			Durante la visita se informe que los árboles fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: REQUERIR a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, a través de su representante legal el señor LUCAS YEPES BERNAL, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones: Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (7 x 3 = 21 + 2 x 4 = 8) 29 Árboles de especies nativas, y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino cresp (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophillum rospiglosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabebuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuiyana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.	28 de julio de 2025 (Visita técnica)	X			Se evidenció, que la usuario optó por la opción 1. Donde se observa la siembra de los 29 árboles nativos con altura superior a 50 centímetros y su mantenimiento o durante 3 años, se evidenció el cumplimiento del 100%, del plan de compensación.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto. 1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses, después de terminado el aprovechamiento forestal. 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$623.674) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 29 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. 2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.					
Art. 3: REQUERIR a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, a través de su representante legal el señor LUCAS YEPES BERNAL, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados, en el área permitida. 3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero. 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.	28 de julio de 2025 (Visita técnica)	X			Se evidenció buena disposición de residuos forestales, incluyendo los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas y orillos.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.					
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.					
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.					
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.					
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal					
13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación					
14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.					

Nota 1: De las **3 obligaciones ambientales** establecidas en la Resolución **RE-05041-2023**, la parte interesada **ha cumplido con 3 totalmente**.

Nota 3: Otras situaciones encontradas en la visita N/A.

26. CONCLUSIONES:

- **En la Resolución RE-05041-2023**, se evidenció lo siguiente:

El aprovechamiento de las 9 especies otorgadas para la tala y la poda para los 6 individuos.
La siembra de **29 árboles nativos**, de acuerdo a las obligaciones de esta Resolución, además cuenta con su respectivo mantenimiento.

El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación
14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

- **Sujeto de cobro: SI...**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: “**Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05504-2025 del 13 de agosto de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05041-2023 del 29 de noviembre de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-05041-2023 del 29 de noviembre de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR EMERGENCIA**, a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.935, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-13559, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia,

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-20351-2024 del 28 de noviembre de 2024, donde relaciona las evidencias de siembra de la Resolución RE-05041-2023 del 29 de noviembre de 2023 y se relaciona, lo siguiente:

- La Tala y poda controlada de individuos autorizados.
- Ahuyentamiento de fauna para garantizar su protección.
- Disposición final adecuada de los residuos generados.
- Siembras de compensación según los lineamientos establecidos.
- Mantenimiento de las siembras de compensación.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **LUCAS YEPES BERNAL**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 de 26 de septiembre de 2023

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUCAS YEPES BERNAL**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **Nº. 053760642895**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760642895

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: J. Velásquez

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: Control y seguimiento

Fecha: 21-08-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare